Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: GALEANA, GUADALUPE, IGNACIO ZARAGOZA, LA CRUZ, LOPEZ, MAGUARICHI, MANUEL BENAVIDES, MATACHI, MATAMOROS, MORELOS Y MORIS, CHIH. EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 457/08 i P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE CRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Morelos** pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2009, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

1.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a).- Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y Lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	15%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	11%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11%

- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- 3.- Predial.
- 4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
- 5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

- b) Contribuciones especiales
- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios Municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - Alumbrado Público.
 - Aseo, recolección y transporte de basura; Servicio de Bomberos; y b)

 - Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2009, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el Ejercicio de 2009, los siquientes:

FONDO GLOBAL 0.48%

FONDO ADICIONAL 0.41%

De conformidad con el artículo 317 del Código fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Bonos y Obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio de 2009, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá grayar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15 %, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Morelos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Morelos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2009, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **Morelos**:

II.- DERECHOS 2009

II.1.- Servicios Generales en los Rastros

1.- Cuando se realice fuera del rastro municipal

1.1. Por cabeza de bovino 85.00

2.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado, por cabeza

2.1 Ganado mayor 30.00

2.2. Ganado menor 20,00

3.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado, destinado a sacrificio, por cabeza

3.1 Ganado mayor 30.00

3.2. Ganado menor 20,00

 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado, destinada a repasto, por cabeza

3.1 Ganado mayor 30.00

3.2. Ganado menor 20.00

II.2.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos municipales

1.- Constancia y certificaciones. 70.00

2.- Otros documentos oficiales 50.00

III.- Agua y Drenaje

III.1.- Mensual por Casa-Habitación 30.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2009 correspondiente al Municipio de Morelos

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Morelos

Durante el año de 2009, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$ 185,000.00
Contribuciones Especiales	\$ 0.00
Derechos	\$ 152,000.00
Productos	\$ 1,500.00
Aprovechamientos	\$ 12,000.00
Total de Ingresos Propios	\$ 350,500.00
Participaciones:	
Fondo General de Participaciones	\$8,746,272.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,461,600.00
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 480,000.00
Impuestos Sobre Producción y Servicios	
en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos	
labrados	\$ 285,504.00
Participaciones Adicionales	\$ 1,300,956.24
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 182,400.00
Gasolina y Diesel 70%	\$ 203,948.62
Gasolina y Diesel 30%	189,619.20
Fondo de Fiscalización	\$ 441,562.56
Participaciones sobre Aduanas	\$
Total de Participaciones	\$ 13,291,862.62
Fondo de Participaciones (RAMO 33)	
F.I.S.M.	\$ <u>15,250,745.88</u>
F.A.F.M.	\$ 2,847,980.37
	\$ 18,098,726.25
Total Global	\$ 31,741,088.87

PRESIDENTE

DIP. JORGE NEAVES CHACON

SECRETARIO

SECRETAR

DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS

CARLOS

DIP. IRMA RÍCIA ALAMILLO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIÓNAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ØR